



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL



II LEGISLATURA

PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES PARA CREAR LOS JUICIOS POR JURADO

El suscrito, diputado **Miguel Ángel Macedo Escartín** integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA** de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 29 apartado A numerales 1 y 2 y apartado D incisos a) y b); artículo 30.1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México. Artículos 1, 4 numeral XXXIX, y 12 fracción I y 13; de la Ley Orgánica, así como el 1, 2 fracciones XXI y XXXIX y 5 fracciones I y II; y 326 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso el

PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL SEGUNDO PÁRRAFO Y SE DEROGA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; SE REFORMA EL NUMERAL I Y SE ADICIONAN LOS NUMERALES VIII, IX Y X DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA CREAR LOS JUICIOS POR JURADO.

Lo anterior al tenor de los siguientes

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

MAME

La presente iniciativa plantea corregir la actual procuración y administración de justicia ante su deficiente implementación por encima de la aplicación del derecho, que tiene como resultado actual la impartición de justicia selectiva, con un alto grado de impunidad, corrupción, violación a los derechos humanos y falta total de transparencia. Lo anterior al tenor de los siguientes

ANTECEDENTES

El sistema de justicia mexicano actual tiene su origen en el derecho indiano, que impuso la corona española a los pueblos indígenas para hacer efectiva la transculturación de sus creencias religiosas y su organización social. A partir de 1521 comenzó el proceso de transformación al **sistema inquisitivo** que hasta la fecha se encuentra vigente.

El actual Ministerio Público es una consecuencia del Santo Inquisidor de la época colonial, adaptado a la procuración y administración de justicia actual. Pasó de la figura de "Promotor Fiscal" del siglo XIX y principios del siglo XX, a la ruptura en



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL



II LEGISLATURA

PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES PARA CREAR LOS JUICIOS POR JURADO

1968 cuando se registró reclamos de justicia, y el modelo vigente ya no era eficaz.¹,
2

...“ a partir de 1968, es un año crucial en la historia moderna de México, se marca ahí un hito en el México moderno, se plantea un México distinto, en donde, así como en los treinta irrumpieron los triunfadores de la Revolución, aquí irrumpen las nuevas clases urbanas, la juventud mexicana tan extendida, la presencia de la mujer en la vida nacional, en fin, aparecen protagonistas nuevos muy importantes en la vida de México. Y junto a ese crecimiento político y social de nuestro país, se da lamentablemente el lado oscuro...

MAME

“... ha faltado darle rumbo y ritmo a nuestro actuar porque no hay una política criminológica mexicana, y no la hay porque no hay institución que la dicte, la cuide, la mantenga, la evalúe, la vaya cumpliendo, eso es lo que ha sucedido.³”

Pero hoy por hoy es claro que el Ministerio Público, sobre todo a partir de los últimos 10 años, es una institución verdaderamente protagónica, casi diría que es la institución que se lleva a diario las noticias en los medios electrónicos de comunicación y no digamos en la prensa escrita.

La reflexión del autor René González de la Vega sigue vigente:

Todo este panorama nos da como resultado una institución del Ministerio Público inconfiable, con una mala imagen donde se genera la frustración de las instituciones públicas e irritación social y tenemos todos una sensación de inmoralidad, de burocratismo, de desatención al público, de inseguridad en las calles y de impunidad. No se está sancionando, es la sensación que tenemos, el delito que se comete y sabemos que, delito que no se sanciona, es delito que se repite...

La verdad, lo hemos disminuido a un persecutor de oficio, a un demandante de penas, a un Torquemada moderno e ineficiente.”

...los agentes del Ministerio Público se han extraviado en ser un burócrata más que no investiga. Al Policía Judicial, la ley y la desconfianza le amarró

¹ *Evolución del concepto del Ministerio Público en México.* René González de la Vega. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1997. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/136/4.pdf> consultado el 9 de noviembre de 2022.

² Investigación: Mtra. Lucía Carrasco Rojas y Mtro. Gabriel Garduño Calderón

³ *Evolución del concepto del Ministerio... ob. cit.*



II LEGISLATURA

MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

morena
La esperanza de México

PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES PARA CREAR LOS JUICIOS POR JURADO

todo; el Policía Judicial no puede recibir denuncia, no puede recibir confesiones, no puede hacer investigaciones por sí mismo, no puede hacer nada, entonces tampoco sirve como investigador, y el perito está guardado en su laboratorio sin mayor relación o liga con el asunto. Entonces quiero decirles que la trilogía de la investigación no sirve ni está funcionando, y de ahí el alto grado de impunidad que existe en nuestro país.

De lo que se trata es de que el Ministerio Público, más que ser un Torquemada, un inquisidor, un persecutor, un solicitador de penas, debe ser la institución que vigile, su papel es ese, que se cumplen todas las formalidades esenciales del procedimiento. Ese es el papel verdadero del Ministerio Público.

Mame

Hacia 1574 se dictaron las primeras sentencias por parte del Tribunal del Santo Oficio, en contra de la sociedad que se negaba a someterse a la religión impuesta y a la visión cultural y social de los españoles, que culminó en la implementación de castas.

Finalmente, el “santo inquisidor” terminó incluido en nuestra legislación penal como Agente del Ministerio Público, que a la fecha sigue ejerciendo con muy pocas modificaciones.

Y respecto al poder judicial, el documento “1824-2004: 180 años de evolución del poder judicial en México”, de Carlos Natarén Nandayapa, indica⁴:

...el Poder Judicial fue establecido en la Constitución Federal de 1824 con características similares a la regulación que hacía de este poder, tanto la Constitución de Estados Unidos de 1787, como su ley orgánica —la judicial act de 1789—, sin embargo, debe destacarse que la herencia de tres siglos de organización jurisdiccional colonial dejó.

Al respecto pueden verse los artículos 123 y 140 al 144 de esta carta fundamental, en los que estableció que el Poder Judicial Federal se ejercería por la Suprema Corte de Justicia, los tribunales de circuito y los juzgados de distrito, así como reguló la organización y competencia de esos tribunales.

Sobre este tema puede verse la obra coordinada por Soberanes Fernández, J. L., Los tribunales de la Nueva España, México, UNAM, 1980, donde se da

⁴Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM www.juridicas.unam.mx <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv> DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas Libro completo en: <https://goo.gl/1RV3HD> 94 CARLOS NATARÉN NANDAYAPA



II LEGISLATURA

MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

morena
La esperanza de México

PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES PARA CREAR LOS JUICIOS POR JURADO

cuenta de la organización jurisdiccional colonial. En efecto, en esta obra se puede encontrar un estudio de los diversos oficiales indios encargados de impartir justicia, así como la organización y funciones, tanto de las Audiencias de México y de Guadalajara, como del Consejo de Indias, que eran los tribunales de alzada durante esta etapa de nuestra historia.

su impronta en la cultura jurídica mexicana⁴ y su influencia⁵ se ha hecho evidente durante toda la evolución de la judicatura en nuestro país, especialmente al observar la evolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Así fue reconocido en el Senado de la República, con fecha 14 de agosto de 2017 por el senador Miguel Barbosa Huerta (QEPD) durante el Congreso Nacional “Mitos y Realidades del Sistema Acusatorio”⁵; y por el entonces presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Luz María Aguilar Morales, quien expuso recomendaciones para aplicar en el sistema de justicia oral:

- Que se lleve a cabo, necesariamente, una investigación complementaria en el trabajo que realiza la policía ministerial o de investigación y el Agente del Ministerio Público o Fiscales.
- Buscar una investigación criminal efectiva.
- Contar con mecanismos adecuados para evaluar los procesos acusatorios.
- Que exista una coordinación entre la policía ministerial o de investigación y el Agente del Ministerio Público o Fiscales.
- Contar con un esquema de evaluación de todos los procesos penales.
- Definir una estructura y sus mecanismos eficaces y eficientes para continuar con la implementación del Sistema Acusatorio en marcha.
- Que las defensorías públicas cuenten con un apoyo económico efectivo, mejorando su preparación y capacitación.
- Que la prisión preventiva **no sea oficiosa**, sino que sea una medida cautelar, otorgada en cada caso concreto, por los Jueces de Control, en el Juicio Oral correspondiente.
- Aumentar el catálogo de delitos graves, para la aplicación de las medidas cautelares.
- Establecer una auténtica división de poderes procesales para garantizar la **presunción de inocencia**, principio fundamental de la justicia, así como las partes que intervienen en el irrestricto respeto a sus Derechos Humanos.

MAME

⁵ Congreso Nacional “La justicia que México necesita: Mitos y realidades del Nuevo Sistema Acusatorio”. Del 10 al 14 de agosto de 2017, Senado de la República.



II LEGISLATURA

MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL



PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES PARA CREAR LOS JUICIOS POR JURADO

- Que exista la separación entre el juez y el órgano acusador, que señalan los nuevos ordenamientos jurídicos.

Por su parte, Jan Jarab, el entonces representante en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, expuso la grave problemática nacional por la violación constante a los Derechos Humanos y mencionó que la prisión preventiva oficiosa solo agrava este problema. Dijo que la causa es la mala y la nula investigación de quien procura de justicia, y lo que se debe hacer es revisar esa etapa y capacitar a los investigadores. Sus principales recomendaciones fueron:

- Modificar las estructuras institucionales.
- Hacer menos complejo y menos tardado el informe policial homologado, que puede durar hasta nueve horas. Más conciso y preciso
- Elevar la escolaridad de policías.
- Se debe tener un parámetro de investigación respecto de las reglas impuestas, ante la Comisión Nacional de Derecho Humanos y reparación del daño.
- Que la prisión preventiva oficiosa sea la excepción, y no la regla.
- Realmente se lleve a cabo la capacitación de policía judicial (o de investigación), ministerios públicos (o fiscal), jueces de control, jueces de proceso y jueces de cumplimiento de sentencias, defensores de oficio, asesores jurídicos, abogados postulantes de la víctima u ofendidos e indiciados; es decir, de todos los operadores que intervienen en el nuevo sistema acusatorio. Esta capacitación suele ser simulada al desviar los recursos.
- **Que las pruebas sean presentadas ante el juez y no ante el Agente del Ministerio Público.**⁶
- Capacitación, fundamentación y argumentación de la autoridad judicial en sus determinaciones.

MAME

En su turno, la maestra María Novoa, académica del Centro de Investigación para el Desarrollo, Asociación Civil (CIDAC), advirtió que, pese a que lo ha intentado por todos los medios, las diversas autoridades no le han podido precisar cuánto, dónde y cómo se invirtió el recurso económico que se les dio.

⁶ Es notorio que en nuestro sistema actual se juzga dos veces a un mismo detenido y, arbitrariamente, el MP hace valer la acción penal según su voluntad, basado en las pruebas que él mismo considera.



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL



II LEGISLATURA

PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES PARA CREAR LOS JUICIOS POR JURADO

Afirma que se hizo un cambio sin planeación y que el principal problema son las policías y la falta de investigación. Que no existe una política criminal y que va desde la prevención real del delito (a través de la educación) hasta la verdadera reinserción social.

Propuso revisar el Artículo 140 del Código Nacional de Procedimientos Penales en relación al primer respondiente (generalmente las policías) y el vacío legal.

“Artículo 140. Libertad durante la investigación. En los casos de detención por flagrancia, cuando se trate de delitos que no merezcan prisión preventiva oficiosa y el Ministerio Público determine que no solicitará prisión preventiva como medida cautelar, podrá disponer la libertad del imputado o imponerle una medida de protección en los términos de lo dispuesto por este Código.

Quando el Ministerio Público decrete la libertad del imputado, lo prevendrá a fin de que se abstenga de molestar o afectar a la víctima u ofendido y a los testigos del hecho, a no obstaculizar la investigación y comparecer cuantas veces sea citado para la práctica de diligencias de investigación, apercibiéndolo con imponerle medidas de apremio en caso de desobediencia injustificada.”

MAME

Esto significa que el Ministerio Público tiene la facultad de poner en libertad, o no, a un detenido, lo que le da un **margen de discrecionalidad** y de incurrir en actos de corrupción.

Por su parte, Santiago Corcuera ex presidente del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas de la ONU, dijo que todos los humanos están protegidos por las leyes sobre derechos humanos. Todos tiene derechos y dignidad. Y propuso:

- No es correcto llevar a cabo actos ilegales para justificar actos de legalidad, aplicar tortura para decir que se consiga la “verdad”.
- El derecho y los juicios orales tienen como base el principio de **progresividad**, no de regresividad.
- No vale el argumento: “No funcionó por nuestra propia negligencia” que sucede con la procuración de justicia de manera recurrente.

Para la doctora Mara Gómez Pérez, entonces Subcontralora de Evaluación de la Gestión Parlamentaria del Senado de la República, el problema de tortura y malos



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL



II LEGISLATURA

PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES PARA CREAR LOS JUICIOS POR JURADO

la cifra negra nacional ha pasado de 92.0 a 92.8% entre 2010 y 2014, sin grandes variaciones”⁸.

En nuestro país, todavía más grave, es que en muchos casos la misma autoridad es la agresora de la víctima o persona ofendida, o quien proporciona los elementos para su posterior agresión. En muchos de los asuntos, la propia **autoridad es copartícipe** de la asociación delictiva, formando parte de la delincuencia organizada.

Lo más grave de esta coparticipación es que ninguna de las instituciones del Estado está revirtiendo, o atacando, esta problemática social. Con ello se incurre en una omisión grave de parte del gobierno federal, y de los gobiernos locales. Así ha quedado documentado en múltiples casos, algunos de ellos han trascendido a los medios de comunicación, como los casos de las madres que han buscado a sus hijas e hijos desaparecidos y han terminado asesinadas.

Tanto en el caso de la cifra negra como en el de la participación delictiva de las autoridades, el resultado es un alto grado de **impunidad**, lo que genera un abandono e inseguridad social, y un clima adverso al desarrollo humano.

La impunidad tiene como consecuencia la decepción social ante la **procuración de justicia**, a cargo de fiscales y agentes del ministerio público, y la **administración de justicia** por parte de jueces, magistrados y ministros.

El documento “Estructura y función de la impunidad en México” revela que el promedio nacional se ubica en 60.08 por ciento, lo cual implica que, en el país, el **grado general de la impunidad** tiende a ser alto. Hasta 19 estados obtienen un resultado superior al promedio, y tres más se ubican dentro del rango de un punto de distancia de la media.⁹

Durante el cuarto informe de labores del ex presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), ministro Arturo Saldívar, señaló que, según las estadísticas del Consejo de la Judicatura federal, al cierre del año 2022, sumaron 229 sanciones contra servidores públicos, de los cuales 87 fueron apercibimientos privados, 76 amonestaciones públicas, 8 inhabilitaciones, 32 suspensiones, 1 sanción económica y 4 destituciones.

MAME

⁸ INEGI. Ob cit.

⁹ Estructura y función de la impunidad en México. IGI-MEX. Índice Global de impunidad México 2022. Juan Antonio Le Clercq Ortega, Azucena Cháidez Montenegro, Gerardo Rodríguez Sánchez Lara. Universidad de las Américas, Puebla. <https://www.udlap.mx/cesij/files/indices-globales/IGI-MEX-2022-UDLAP.pdf> consultado el 16 de noviembre de 2022.



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL



II LEGISLATURA

PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES PARA CREAR LOS JUICIOS POR JURADO

Podemos destacar que, de lo arriba registrado, 10 son magistrados de circuito, 5 jueces de distrito y 2 juezas de distrito. También reveló que se han impuesto sanciones económicas por un monto de 16.4 millones de pesos a servidores públicos de este poder.

Aunado a la impunidad se encuentra el problema de la **dilación en la procuración y administración de justicia**. La Ley (Códigos Civil y Penal y de Procedimientos Penales, así como reglamentos) establece los términos puntuales para el cumplimiento de un proceso, lo que casi en el 100 por ciento de las veces no se cumple.

Esta cifra es recogida a partir de la práctica profesional en las distintas materias, así como de casos relevantes que causaron interés mediático, ya que las propias instituciones han omitido publicar datos estadísticos concretos sobre la verdadera duración de un juicio, desde su origen, que constituye, en sí misma una violación a la obligación de rendición de cuentas y de Transparencia.

El abogado Adrián Regino, en su artículo “¿Cuánto dura un proceso penal?”¹⁰ indica que, una vez que se ratifica un proceso, se entra “al limbo discrecional del Agente del Ministerio Público para llevar a cabo los actos de investigación necesarios para el esclarecimiento de los hechos y demostrar la probable participación de la persona imputada ¿cuánto puede durar? Indefinidamente, tres meses, tres años, dependerá del seguimiento que se le dé...”.

“Sin duda, el tiempo angustia, el estrés de las posibles consecuencias jurídicas impactan en el ánimo de las partes. Las personas imputadas tienen un papel aún más preocupante por cuanto a las consecuencias respecto a su libertad, ello no implica que ser víctimas no sea desgastante, pues el impacto psicológico tiene gran relevancia y ha sido poco explorado”¹¹.

El estudio y análisis de la dilación en la procuración y administración de justicia, sin duda, queda pendiente de abordar. Pero lo innegable es que representa una realidad en el sistema de justicia, con efectos sociales devastadores que, a la fecha, tienen a la sociedad mexicana sometida a **un marco legal deficiente** que solo trabaja en detrimento de los **derechos humanos**, y ofrece las condiciones para la **impunidad, el daño económico y la injusticia**.

En tanto este sistema permanezca, no podrá abrirse el camino al verdadero desarrollo planteado en programas de gobierno ni al estado de derecho que dé

¹⁰ ¿Cuánto dura un proceso penal? La querella digital. <https://www.laquerelladigital.com/cuanto-dura-un-proceso-penal/> , consultado el 23 de noviembre de 2022.

¹¹ Ob. cit.



II LEGISLATURA

MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL



PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES PARA CREAR LOS JUICIOS POR JURADO

certidumbre en el actuar del sistema penal, como merece la sociedad mexicana, luego de tanta inversión económica y en análisis y discusiones.

Por ello, es necesario que la sociedad sea partícipe de la impartición de justicia, tal como se hace en los países donde hay menos criminalidad y menos impunidad.

ANÁLISIS ECONÓMICO

MAME

La reforma constitucional donde se implementó el nuevo sistema penal acusatorio entró en vigor el 19 de junio de 2008. Luego de un proceso de consulta, se instalaría con procesos más flexibles y transparentes. Se instalaron los juicios orales, que reducirían los tiempos y los costos en la impartición de justicia, pues los jueces no tendrían que revisar enormes expedientes, sino que las pruebas serían presentadas en el momento del juicio, y toda persona que lo deseara, podría ser testigo presencial.

Este no es, sin embargo, el fondo del problema. El punto medular es la procuración y la administración de justicia, que continúa siendo el gran tema pendiente de la sociedad.

El documento “Recursos Públicos Asignados al Sistema de Justicia Penal Acusatorio”, del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP), de la Cámara de Diputados¹², informa sobre los recursos destinados a este objetivo:

II. Recursos Federales para la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal

II.1 Ajustes presupuestales De acuerdo con la Reforma Constitucional que crea al Nuevo Sistema Penal Acusatorio, la Federación crearía un fondo presupuestal para el financiamiento de las actividades de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, misma que tiene por objeto coadyuvar y apoyar a las autoridades locales y federales, cuando así se lo soliciten.

Con base en el Octavo Transitorio de la Reforma Constitucional, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los estados y el órgano legislativo del Distrito Federal, destinarían los recursos necesarios para la reforma del sistema de justicia penal. Las partidas presupuestales debían señalarse en el presupuesto inmediato siguiente a la entrada en vigor del decreto.

El presupuesto se destinaría al diseño de las reformas legales, los cambios organizacionales, la construcción y operación de la infraestructura, y la capacitación

¹² Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP) Cámara de Diputados LXIII Legislatura <https://cefp.gob.mx/publicaciones/nota/2016/junio/notacefp0142016.pdf> . Consultado el 8 de diciembre de 2022.



II LEGISLATURA

MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL



PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES PARA CREAR LOS JUICIOS POR JURADO

necesaria para jueces, agentes del Ministerio Público, policías, defensores, peritos y abogados.

A partir de la Cuenta Pública de 2008, **se reportan recursos ejercidos a cargo de la Unidad Responsable U00 Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación**, a través del Programa presupuestario (Pp) 4 Décimo Transitorio. “La Federación creará un fondo especial para el financiamiento de las actividades de la secretaría técnica a que se refiere el artículo transitorio octavo. Los fondos se otorgarán en función del cumplimiento de las obligaciones y de los fines que se establezcan en la Ley”. Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. DOF del 18 de junio de 2008. 9 P001 “Conducción de la política interior y las relaciones del Ejecutivo Federal con el Congreso de la Unión, Entidades Federativas y Asociaciones Políticas y Sociales”.

En el PEF 2009, si bien específicamente no se presupuestan recursos para el Nuevo Sistema de Justicia Penal, una vez más en la Cuenta Pública de ese ejercicio se reporta que la Unidad Responsable U00 Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal ejerció recursos, en esta ocasión por 57.3 millones de pesos.

Es hasta 2010, que se etiquetan recursos para el Nuevo Sistema de Justicia Penal a través del Pp P010 “Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal” **con una asignación de 563.8 mdp**. La Unidad Responsable de este Programa continúa siendo la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, del Ramo 04 “Gobernación”. El grueso del presupuesto de este Pp se componía por Subsidios (véase Anexo 1), los cuales se destinaron a promover en las entidades federativas la implementación gradual de juicios orales, así como a la propia puesta en marcha de la Reforma del Sistema de Justicia Penal a favor de los estados y el Distrito Federal.

MAME

El Pp P010 “Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal” se crea con el propósito de solventar los problemas técnicos, operativos, administrativos, de implementación y conceptuales para la aplicación del Nuevo Sistema de Justicia Penal en México en sus diferentes entidades federativas. Opera a través de la asesoría y otorgamiento de recursos a entidades federativas para realizar actividades de planeación estratégica, capacitación, asistencia técnica y asesoría jurídica relacionada con la implementación de la Reforma.

En 2011, el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su carácter de instancia superior de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, instruyó que las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal en el ejercicio de los recursos, tanto federales como locales, atendieran la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal.



II LEGISLATURA

MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL



PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES PARA CREAR LOS JUICIOS POR JURADO

En el PEF 2012, se crea un nuevo Programa el U004 “Otorgamiento de subsidios para la implementación de la reforma al sistema de justicia penal”, con una asignación de **443.4 millones de pesos** también dentro del Ramo 04 y a cargo de la SETEC. Para que la federación canalice recursos a los estados, estos deben firmar un convenio de coordinación a través del Gobernador del Estado, el Secretario de Gobierno y el Secretario de Finanzas o su equivalente.

Con la creación del Programa U004 “Otorgamiento de subsidios para la implementación de la reforma al sistema de justicia penal”, las funciones del P010 se reducen, acotándose a apoyar a las entidades federativas para que cuenten con la base técnica y legislativa para la implementación del Sistema de Justicia Penal.

Adicionalmente, en 2012 se creó el Fideicomiso Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad, 7 coordinado por el Ramo 06 “Hacienda y Crédito Público”, cuyo objetivo central consiste en fortalecer la infraestructura de seguridad pública y justicia en las entidades federativas. **El Fondo se creó con una aportación inicial de 4 mil millones de pesos.**

MA ME

Dicho Fondo otorga apoyos financieros asociados a infraestructura en las entidades federativas, incluyendo la destinada a seguridad pública, que sirvan como fuente de pago al componente de capital de los créditos que otorgue BANOBRAS.

Aunque este fondo no se crea específicamente para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal, **las entidades federativas pueden solicitar créditos para infraestructura penitenciaria y del sistema de justicia penal**, pagando solamente los intereses del financiamiento obtenido.

En 2013, derivado del Acuerdo general 48/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal (CJF), **se constituye el Fideicomiso para el Desarrollo de Infraestructura que Implementa la Reforma Constitucional en Materia Penal**, el cual tiene por finalidad cubrir los pagos de las contrataciones que realice el Consejo para:

- I. Adquisición de inmuebles.
- II. Desarrollo inmobiliario.
- III. Construcción de infraestructura.
- IV. Adquisición de equipamiento necesario.

De acuerdo con los datos reportados en la **Cuenta Pública 2013**, al cierre del año este Fideicomiso registró una **disponibilidad de recursos por 314.5 millones de pesos**. Es importante mencionar que el mayor reto para la implementación de la Reforma Constitucional en Materia Penal, consiste en superar el cambio cultural que implica pasar de un sistema penal mixto a un sistema acusatorio y oral, en el que los operadores jurídicos tendrán un rol más participativo y con pleno respeto a los derechos fundamentales del imputado y de la víctima. Lo anterior implica cambios institucionales para garantizar el adecuado funcionamiento de los juzgados de control, de juicio oral y de ejecución de penas, tales como: el rediseño del despacho



II LEGISLATURA

MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN DIPUTADO LOCAL



PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES PARA CREAR LOS JUICIOS POR JURADO

judicial; la construcción y equipamiento de las salas para dichos juzgados, y la inversión en recursos tecnológicos para su operación.

En julio de 2014, se constituye el Fideicomiso para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en las Entidades Federativas, 11 con el propósito de otorgar a las entidades federativas los apoyos financieros previstos en el PEF 2014 para la implementación del Sistema de Justicia Penal, con una aportación inicial de 5 mil mdp, aprobados en el Ramo 23 "Provisiones Salariales y Económicas".

Conforme a los lineamientos para apoyar la implementación del Sistema de Justicia Penal en las entidades federativas, **los recursos pueden ser utilizados para:**

- a) **Equipamiento tecnológico:** equipos y programas de cómputo para el desarrollo de tecnologías de información, comunicación y de servicios periciales.
- b) **Infraestructura:** construcción, ampliación, conclusión y mejoramiento de la infraestructura necesaria que requieran los Operadores del Sistema de Justicia Penal en las entidades federativas.

Los Apoyos del Fideicomiso se pueden dar en dos modalidades: 1) co-pago, ^{MA ME} consiste en que el Fideicomiso realiza aportaciones hasta por el 50% del valor total del proyecto, o mecanismos financieros de apoyo, se instrumentan esquemas financieros con el propósito de potenciar los recursos que las entidades federativas destinarán para los proyectos aprobados.

En 2015, el Consejo Nacional de Seguridad Pública autorizó que los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) del Ramo 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios" pudieran ser utilizados como aportación estatal dentro de la modalidad de co-pago, prevista en los Lineamientos para Apoyar la Implementación del Sistema de Justicia Penal en las entidades federativas publicados en el DOF el 31 de enero de 2014.

De igual modo, en el Artículo Décimo Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2016, se estableció que los recursos del FASP podrían destinarse a la implementación del Sistema de Justicia Penal en las entidades federativas.

...

Pese a la complejidad que implica hacer un cálculo de lo gastado por la federación y lo destinado por parte de los estados, el sistema de justicia sigue incompleto. El pasar del sistema inquisitorio al sistema llamado "acusatorio oral" ha costado a México, a la fecha, **más de 60 mil millones de pesos**, en cifras conservadoras. Podemos afirmar, sin lugar a dudas, que este gasto no corresponde a los resultados obtenidos en materia de procuración y administración de justicia, que es el objetivo.



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL



II LEGISLATURA

PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES PARA CREAR LOS JUICIOS POR JURADO

El día a día de quienes buscan justicia en México continúa siendo un martirio que se puede prolongar durante años. En contraste, citamos el caso de Francia, que cuenta con juicios por jurado, y donde el 95 por ciento de los casos se resuelve en 36 horas, referido por el ex Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP), Álvaro Vizcaíno Zamora.¹³

DERECHO COMPARADO

MAME

El sistema de juicios por jurado es tan antiguo como las primeras estructuras judiciales democráticas y, actualmente, cada vez más países cuentan con el sistema de juicios por jurado.

“Si la universalidad de los ciudadanos es apta para el desempeño de todas las funciones judiciales, los jueces pueden ser nombrados todos por suerte o todos por medio de elección”, refirió Aristóteles.¹⁴

“En la Grecia de Pericles la mayor parte de los asuntos, tanto civiles como criminales, los juzgaba un tribunal popular de jurados (iliastís ήλιαστής) compuesto de 6000 heliestas, elegido entre todos los atenienses mayores de 30 años, que voluntariamente se inscribían. Este jurado popular estuvo retribuido y dividido en 10 tribunales (diskaterios). Las causas podían ser públicas o privadas. El arconte (magistrado a quien se confió el gobierno de Atenas después del deceso del Rey Codro) presidía el tribunal y vigilaba el procedimiento”.

Así lo indica P. Alomeque Torres Antonio en su libro “Historia Universal (Cultura y Política). Uno de los primeros registros sobre el juicio de jurados, citado por una investigación del El Centro de Investigaciones Judiciales de Perú.¹⁵

El sistema pasó más tarde a la República de Roma, sentándose así las bases que posteriormente influyeron en las estructuras jurídicas de muchos países de occidente, conformándose primordialmente tres modelos:

¹³ Revista “Expansión”, 18 de junio de 2016. <https://expansion.mx/politica/2016/06/17/mas-que-juicios-orales-todo-lo-que-debes-saber-sobre-el-nuevo-sistema-penal> , consultado el 8 de diciembre de 2022.

¹⁴ Aristóteles. *Política*. Ed. Austral, 2011. Traducción Patricio de Azcárate. Pág. 233. 297 pp.

¹⁵ Cuadernos de Investigación y Jurisprudencia. Centro de Investigaciones Judiciales de Perú. Revisado el 11 de enero de 2021.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/968f370046d48a24aa05ab44013c2be7/13.+juicio+por+jurados.pdf?MID=AJPERES&CACHEID=968f370046d48a24aa05ab44013c2be7>



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL



II LEGISLATURA

PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES PARA CREAR LOS JUICIOS POR JURADO

1. **El modelo anglosajón.** Juicio de jurados por sorteo escogidas de un padrón de la sociedad, que inició en Gran Bretaña y evolucionó en los países de habla inglesa.
2. **El modelo francés.** Modelo mixto, conformado por jueces preparados y un jurado ciudadano, que inició en Francia y fue retomado por Portugal, Argelia, Italia, Alemania y Suiza.
3. **El modelo escabinado.** Tipo de tribunal de jurado, compuesto por jueces profesionales y por ciudadanos legos (que no conocen la materia) designados por sorteo.

MAME

CONVENCIONALIDAD

La presente iniciativa pasa, de manera transversal, por cuando menos **dos objetivos del milenio firmados por México: el 5. Igualdad de Género y el 16. Paz, justicia e instituciones sólidas.**

El gobierno mexicano adopta a la Agenda 2030 como “una hoja de ruta que pone un horizonte en común, con el fin de orientar acciones multisectoriales a favor de las personas, la preservación del planeta, la prosperidad económica en disminución de desigualdades, así como fomentar la paz y las alianzas.”.

Uno de los 17 objetivos de esta agenda es la “Paz, justicia e instituciones sólidas”, que tiene como fin mejorar la vida de las personas a través de la reducción de la violencia, el **aumento del acceso a la justicia** y la promoción de instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas.¹⁶

Es preciso facilitar el acceso a la justicia para todas y todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos niveles. La ONU reconoce que los conflictos, la inseguridad, las instituciones débiles y el **acceso limitado a la justicia continúan suponiendo una grave amenaza** para el desarrollo sostenible, pues es necesario que las personas se sientan seguras.

¹⁶ World bank, consultado el 16 de noviembre de 2022.
<https://datatopics.worldbank.org/sdgatlas/es/goal-16-peace-justice-and-strong-institutions/#:~:text=El%20ODS%2016%20apunta%20a,e%20inclusivas%20que%20rindan%20cuentas.>



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL



II LEGISLATURA

PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES PARA CREAR LOS JUICIOS POR JURADO

En 2019, las Naciones Unidas registraron 357 asesinatos y 30 desapariciones forzadas de defensores de derechos humanos, periodistas y sindicalistas en 47 países, estando México entre los primeros lugares¹⁷.

MAME

Es preciso dar cumplimiento a este compromiso de México, reducir la violencia a través de la solidez y eficacia de las instituciones de justicia, puesto que “las instituciones sólidas, eficaces y transparentes que rinden cuentas son fundamentales para el desarrollo sostenible y cruciales para que los gobiernos presten servicio a sus ciudadanos”.

En el último año, surgió el debate sobre la **prisión preventiva oficiosa**, a raíz de la resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre caso García Rodríguez y Reyes Alpizar vs México, en donde a los concurrentes se les mantuvo en prisión preventiva por más de 17 años, sin emitir una resolución definitiva.

La CIDH resolvió por unanimidad **desestimar la solicitud de medidas provisionales a favor de los concurrentes**. Es decir, eliminar la prisión preventiva por ser anti convencional y violatoria de los derechos humanos y del principio de presunción de inocencia.

CASO GARCÍA RODRÍGUEZ Y OTRO VS. MÉXICO Información del caso: El caso se relaciona con la responsabilidad internacional de México por las torturas, violaciones al debido proceso y a la libertad personal en contra de Daniel García Rodríguez y Reyes Alpizar Ortíz, quienes permanecieron detenidos en prisión preventiva por más de 17 años. En su Informe de Fondo la Comisión observó que las víctimas fueron detenidas sin que se les presentara una orden judicial expedida con anterioridad a su detención y sin cumplir con las condiciones establecidas en el Código de Procedimientos Penales. Al respecto, la Comisión concluyó que los señores Daniel García y Reyes Alpizar solo conocieron formalmente las razones de la detención y los cargos formulados cuando fueron puestos a disposición de un juez, 45 y 34 días luego de su privación de libertad, lapso que estuvieron detenidos bajo arraigo. En el presente caso, la Comisión estableció que la aplicación de la figura del arraigo constituyó una medida de carácter punitivo y no cautelar, y por lo tanto una privación de la libertad arbitraria y violatoria del principio de presunción de inocencia. Asimismo, concluyó que la prisión preventiva posterior al arraigo, la cual se extendió por diecisiete años, resultó arbitraria. Concluyó, además, que se violó el derecho de defensa dado que, entre otros, las víctimas en el proceso penal no lograron presentar las pruebas de descargo ofrecidas como esenciales y el juez de la causa no tomó medidas para asegurar el envío de información.¹⁸

¹⁷ ONU, consultado el 16 de noviembre de 2022. https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/wp-content/uploads/sites/3/2017/01/Goal_16_Spanish.pdf

¹⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos https://www.corteidh.or.cr/docs/tramite/garcia_rodriguez_y_otro.pdf , consultado el 16 de diciembre de 2022.



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL



II LEGISLATURA

PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES PARA CREAR LOS JUICIOS POR JURADO

Por su parte, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México emitió, el 10 de septiembre de 2022, un *Amicus Curiae* sobre la inconventionalidad del arraigo y la prisión preventiva oficiosa.¹⁹

Concluyó que:

MAME

“La prisión preventiva oficiosa es una medida cautelar decretada en automático, por disposición de la ley y sin previo debate ante el juez para justificar su imposición por lo que a pesar de que pretende evitar riesgos procesales, rompe con los principios de las medidas cautelares de excepcionalidad, instrumentalidad, provisionalidad y proporcionalidad, eliminando cualquier ámbito valorativo del juez para su imposición justificada, basada en la necesidad de cautela.

...

“Todo lo anterior contraviene, en los hechos, los principios que rigen el procedimiento penal, los estándares de derechos humanos y, por tanto, la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

...

... resultan inconventionales por contravenir los derechos humanos contemplados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en su lugar, afectar el derecho a la presunción de inocencia, libertad personal, seguridad jurídica y debido proceso, más aún cuando si ni siquiera se contempla un recurso efectivo para hacer frente a éstas”.

Insertamos la imagen de las víctimas.²⁰

¹⁹ *Amicus curiae*. Sobre la inconventionalidad del arraigo y la prisión preventiva oficiosa. Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. Caso García Rodríguez y Otros vs México. 10 de septiembre de 2022. Consultado el 24 de febrero de 2023. <https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2022/09/AMICUS-CURIAE-CoIDH-CASO-GARCIA-RODRIGUEZ-Y-OTROS-VS-MEXICO-INCONVENTIONALIDAD-DEL-ARRAIGO-Y-LA-PRISION-PREVENTIVA-OFICIOSA.pdf>

²⁰ Imagen Diario El País. “Daniel y Reyes contra México: a juicio los 17 años que pasaron en la cárcel sin sentencia. 26 de agosto de 2022. Consultado el 23 de febrero de 2023. <https://elpais.com/mexico/2022-08-26/daniel-y-reyes-contra-mexico-a-juicio-los-17-anos-que-pasaron-en-la-carcel-sin-sentencia.html>



Pocos casos llegan a la CIDH, mientras otros, de escándalo, alcanzan a la SCJN.

PRESUNTO CULPABLE

Un caso muy conocido es el de José Antonio Zúñiga, sobre cuyo caso fue difundido por ser el tema del documental “Presunto culpable”, de Roberto Hernández y Geoffrey Smith²¹. Un joven tianguista de 26 años es arrestado abruptamente en 2005, acusado de homicidio, preso por un crimen que no cometió y sentenciado por el juez Héctor Palomares Medina con pruebas falsas y un solo testigo acusador. Al descubrir que el abogado defensor en el juicio condenatorio había litigado con una cédula falsa, se logra reabrir el caso y anular la sentencia para hacer un nuevo juicio por su libertad.

El documental muestra los vicios e ineficiencias del sistema judicial, la corrupción, y, que todo el tiempo se le trató como culpable. El principio de presunción de inocencia fue omitido por las autoridades judiciales. Finalmente, se demostró su inocencia y fue liberado como “absuelto”. Imagen del documental.

²¹ Documental “Presunto culpable”. Roberto Hernández/Geoffrey Smith. México, 2008, 87 minutos



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL



II LEGISLATURA

PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES PARA CREAR LOS JUICIOS POR JURADO



MAME

DUDA RAZONABLE

PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES PARA CREAR LOS JUICIOS POR JURADO

Luego de siete años de prisión en el estado de Tabasco, la Suprema Corte de Justicia ordenó la liberación inmediata de tres hombres. Gonzalo García, Juan Luis López, y Héctor Muñoz permanecieron injustamente presos por tentativa de secuestro, pero sin pruebas sólidas, luego liberados y vueltos a acusar, esta vez con una condena por 50 años.

La historia de estos tres hombres también fue llevada a la pantalla. Netflix produjo el documental “Duda razonable”²², que muestra la tortura a la que fueron sometidos, la insuficiencia de las pruebas, las deficiencias e irregularidades de los agentes, fiscales y jueces que trataron el caso. De este modo, se tiene que llegar a la instancia máxima del país para corregir un sistema judicial de estructura deficiente²³.

MAME

**LIBRE CON ESTATUS DE CULPABLE**

El 2 de febrero de 2023, un suceso inusual acaparó los noticiarios en México. Una mujer tuvo que ser cargada para sacarla de la prisión de Morelos, ante su negativa.

²² Documental “Duda razonable”. Roberto Hernández. Netflix, México 2021,

²³ Imagen tomada del diario El País. “La Suprema Corte ordena la liberación inmediata de tres hombres injustamente presos desde hace siete años”. 8 de diciembre de 2022. Consultado el 23 de febrero de 2023. <https://elpais.com/mexico/2022-12-08/la-suprema-corte-ordena-la-liberacion-inmediata-de-tres-hombres-injustamente-presos-desde-hace-siete-anos.html>



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL



II LEGISLATURA

PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES PARA CREAR LOS JUICIOS POR JURADO

María Luisa Villanueva Márquez se negaba a dejar la prisión por un beneficio de preliberación de un delito que no cometió, y por el cual estuvo presa por 25 años. Tuvo que ser sacada a empujones, cargada por las custodias, que la depositaron fuera del penal de Atlacholoaya.

Quería regresar a prisión para salir en libertad con una declaración de inocencia, y que se iniciara una investigación a policías y funcionarios de la Procuraduría General de Justicia de Morelos, ya extinta, que fabricaron el delito de secuestro, por el que fue condenada a 30 años de prisión.

Ya en libertad, la ciudadana morelense ha manifestado que continuará con la lucha para alcanzar la justicia.

En todos estos casos, se trata de inocentes a quienes se les ha fabricado delitos, se les somete a abusos, torturas, injusticias. Indebidamente se les priva de la libertad por años, y se parte de la presunción de culpabilidad. Estos casos han sido conocidos por estar en los medios masivos, pero es una cifra negra los casos en donde se fabrican delitos de manera dolosa, con vicios de procedimiento, errores en la investigación, persecución policíaca, arbitrariedad y abusos de poder.

Un ejercicio del poder judicial lejano a la justicia y al derecho a la libertad y a la presunción de inocencia, que contrasta con los tratados internacionales signados por México en materia judicial y de derechos humanos.





II LEGISLATURA

MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL



PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES PARA CREAR LOS JUICIOS POR JURADO

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Una de las claves para alcanzar los objetivos del milenio es la igualdad de género. La igualdad a través de la inclusión, de la vida libre de violencia y de discriminación, y la participación política.

En uno de estos rubros, la “vida libre de violencia”, México se encuentra rezagado en cuanto su administración y procuración de justicia. En este país, es escandaloso el índice de feminicidios. Se priva de la vida a 10 mujeres cada día, en su mayoría quedando en la impunidad, lo que contraviene el derecho humano a la vida, en tanto el más importante bien jurídico tutelado.

Hasta ahora, los feminicidios no siempre se investigan con estándares convencionales, por ejemplo, el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes (Protocolo de Estambul), signado por México el 23 de septiembre de 2003 y ratificado el 11 de abril de 2005, que está en vigor desde el 22 de junio de 2006.

Se trata de un manual para la investigación y documentación de estos casos, y fue elaborado por más de 75 expertos representando a más de 40 organizaciones de 15 países, adoptado por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el año 2000.

MAME

Es decir, México lo firma tres años después, lo ratifica dos años luego de la firma y entra en vigor un año más tarde. Pasaron seis años desde la adopción de este documento en la ONU hasta la implementación en México. Aún así, no se aplica en todos los casos, y cuando se aplica, se ejecuta con deficiencia.

La presente propuesta legislativa tendría un efecto directo sobre esta problemática, así como sobre el maltrato y violencia hacia las mujeres y hacia toda persona en condición de vulnerabilidad. Los juicios por jurado pretenden resolver, también, esta problemática.

Para ello, luego de hacer una revisión del derecho comparado, se propone un total de 15 jurados ciudadanos por cada juicio, quienes discutirán los asuntos penales y los demás asuntos jurídicos sometidos a su competencia. Pueden ser más o menos integrantes, de acuerdo a la población de cada estado de la República.

Se sugiere un número impar para la toma de decisiones judiciales que no sean de unanimidad, con el fin de que sean prontas y expeditas. En comparación, Estados Unidos tiene jurados de 12 y Canadá de 13 personas.



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL



II LEGISLATURA

PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES PARA CREAR LOS JUICIOS POR JURADO

Con esta medida se hace efectivo el contenido del artículo 39 de la Constitución Política, para ejercer el derecho a decidir sobre los funcionarios que ejercen debida o indebidamente la procuración y administración de justicia.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

El contenido del artículo 21 constitucional formó parte de la Constitución de 1917, y ha sido reformado en diversas ocasiones en los años de 1983, 1994, 1996, 2005, 2008 y 2016. Desde la reforma de 2008 tuvieron marco jurídico los juicios orales, mientras que en 2016 se plasmó el Sistema Nacional de Seguridad Pública²⁴ ; sin embargo, en todos estos casos no se ha hecho una reforma en donde se plasme la participación de los ciudadanos. Esta deficiencia ha traído como consecuencia la unilateralidad, la impunidad y la corrupción, de la que hoy adolece el sistema de procuración y administración de justicia.

Más aún, encontramos un hecho inusitado: entre 2007 y 2010, distintas instancias del gobierno de México compraron un “detector molecular” de la compañía Global Technical LTD, del empresario británico Gary Bolton. El Ejército adquirió 742, y la Secretaría de la Defensa Nacional gastó alrededor de 15 millones de dólares en estos dispositivos, cuyo precio unitario era de unos 30 mil dólares.

MAME

Se trataba de un dispositivo que tendría la capacidad de detectar, desde una distancia de 300 metros, cantidades mínimas de 300 tipos de drogas, además de explosivos, armas y hasta cadáveres.²⁵

El aparato se utilizó de manera arbitraria para inspeccionar casas, escuelas, autobuses sin orden judicial, y se encarceló a más de cinco mil personas.

El físico de la UNAM, Luis Mochán, investigó sobre la viabilidad científica de los artefactos, y en 2011 participó en un experimento que ordenó una juez. El científico determinó que no eran detectores, que no detectaban absolutamente nada. El empresario inglés Gary Bolton fue hallado culpable de fraude por un tribunal británico, el cual conformó que los detectores eran “simples cajas con manijas y una antena”. Que el empresario sabía que no funcionaban y que, aun así, los comercializó...

²⁴ SCJN, consultado el 1 de febrero de 2023.

file:///C:/Users/cm_movilidad4/Downloads/Art%C3%ADculo%2021%20jur%C3%ADdicas%20.pdf

²⁵ “El fraude de la ‘ouija del diablo’”. Diario El País, consultado el 10 de marzo de 2023.

https://elpais.com/internacional/2013/09/24/actualidad/1379981873_190592.html



II LEGISLATURA

MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

morena
La esperanza de México

PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES PARA CREAR LOS JUICIOS POR JURADO



MAME



II LEGISLATURA

MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL



PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES PARA CREAR LOS JUICIOS POR JURADO

LA NATURALEZA JURÍDICA DEL JURADO CIUDADANO

Luego del análisis de la situación judicial en México y los resultados obtenidos a lo largo de décadas sobre la procuración y administración de justicia, y la forma en que afecta a la sociedad, propongo la conformación de jurados ciudadanos conforme al modelo inglés.

Esto es así porque el modelo francés, en donde se había dado una revolución que tenía como estandarte la igualdad, deriva del modelo romano, mientras que en México este modelo se tuvo que adecuar para proteger el sistema de castas, y diferenciar entre los españoles, criollos y mestizos, frente a los indígenas, los esclavos, los mulatos..., conocido como "derecho indiano", es decir, el fundamento para la santa inquisición.

Por su parte, el modelo escabinado requiere de jueces preparados y de ciudadanos "legos", que, al no tener preparación, tendrán dificultad para poder participar, lo que hace compleja la integración, y, por las características de nuestra sociedad, se generaría un problema similar al sistema de castas.

El modelo inglés, sin embargo, permite una participación directa de ciudadanos, lo que garantiza la igualdad y la no discriminación.

M A M E

La implementación de los juicios por jurado que propone la presente iniciativa requerirá 15 sillas y una mesa por cada juzgado, e implementos de papelería.

Ya que los jurados dejarán de hacer sus actividades cotidianas, se propone se les liquide el o los días de trabajo conforme a su ingreso formal que tenga registrado ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT). En caso contrario, se les pagará un salario mínimo vigente. También se les deberá cubrir los gastos de traslado, que no deberán ser cuantiosos, tomando en cuenta que los integrantes del jurado deberán ser residentes del circuito donde se lleve a cabo la audiencia.

Si tomamos en cuenta que existen mil 483 juzgados en todo el país, en una primera estimación, se podría requerir no más de 100 millones de pesos para mobiliario, renovable cada tres años, y no más de 100 millones de pesos estimados, a grandes rasgos, para remuneraciones. La suma de 200 millones de pesos, en comparación con lo hasta ahora invertido y los pocos o nulos resultados, es una cantidad ínfima.

Está demostrado, en los países donde se ha implementado, que los jurados ciudadanos protegen a la sociedad, al procurar y administrar la justicia, con un margen de error muy pequeño, y que se da prioridad a la justicia sobre la aplicación del derecho.



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL



II LEGISLATURA

PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES PARA CREAR LOS JUICIOS POR JURADO

Este aspecto de ninguna manera se demerita el derecho en sí, porque el conjunto de normas es perfectible, y solo en su aplicación, día a día, surgen casos en donde se debe ponderar la justicia con respecto a la literalidad de la ley.

Actualmente, un asunto se resuelve por el punto de vista, muy subjetivo, del agente del Ministerio Público, o Fiscal, y/o del juez, dependiendo del momento procesal en que se encuentre, lo que determina, en su mayoría injustamente, la suerte del ciudadano.

La pretensión al crear jurados ciudadanos es, en primer lugar, colocar la justicia en las manos del pueblo, al impedir la subjetividad de los funcionarios que intervienen en su procuración y administración, y que la determinación sea equitativa, al ser la sociedad la que resuelve el veredicto final sobre la inocencia o culpabilidad de la persona procesada.

Otro de sus mayores beneficios es la garantía de justicia expedita, al valorar las pruebas de manera inmediata. Esto, a su vez, elimina o disminuye la carga de trabajo para los jueces, además...

...“3. Garantiza el acercamiento del pueblo a la justicia. 4. El juez se libera de trabajo. 5. Los jurados, al no estar vinculados a la ley como los jueces, hacen apreciaciones de acuerdo a los valores morales de la sociedad. 6. Garantiza al acusado ser juzgado por sus pares. 7. Es una protección del individuo frente a la autoridad represiva del Estado. 8. Es un símbolo de la democracia participativa. 9. El juicio por jurado terminará de integrar a la sociedad al sistema judicial, permitiendo que confíe y se interese por la justicia, logrando a la vez que esta se acerque a la realidad social. 10. El poder judicial lograría mayor independencia respecto de los otros poderes del Estado. 11. Se dejaría de lado este sistema burocrático, rígido y formalista.”...²⁶

Por estos beneficios que han sido demostrados en la práctica, propongo que el jurado ciudadano esté integrado de acuerdo a la población de cada estado del país. En la ciudad de México podría ser de 15 miembros, un número non que evita el desgaste que se produce cuando hay empate. Como ejemplo, en Canadá está conformado por 13 miembros, y en Estados Unidos por 12.

M A M E

Los países jurados ciudadanos garantizan la eficacia y el carácter ético, ya que, cada dos años, existirá una votación directa, a fecha cierta, sobre la permanencia,

²⁶ “Juicio por jurado”. Adriana Scarsini. Dirección de Información Parlamentaria. Congreso de la Nación. Buenos Aires, Argentina. <https://inecip.org/wp-content/uploads/Estudios-e-investigaciones-JxJ.pdf>. Consultado el 15 de marzo de 2023.



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL



II LEGISLATURA

PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES PARA CREAR LOS JUICIOS POR JURADO

o no, de los fiscales, y cada tres años para el caso de los jueces, basándose en la calidad de su trabajo. De este modo, los mismos ciudadanos tienen una función de fiscalización hacia el ejercicio de los fiscales y de los miembros del poder judicial, y manifiestan en la urna su aceptación, o descontento, haciendo efectivo el artículo 39 constitucional. Esta función de fiscalización deberá incluirse en la Ley Orgánica respectiva.

Tanto la parte acusadora como la defensa tendrán derecho a proponer cambios de integrantes de jurado. Esto por motivos de equidad, por racismo y discriminación, por conflicto de interés, u otros que el juez de causa califique como procedente.

Entre los requisitos para ser miembro del jurado se encuentra la educación. He propuesto que el mínimo requerido sea la educación media superior, porque así lo señala como obligatorio la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y también porque la seriedad de los temas requiere una capacidad cognitiva y formativa que brinda la escolaridad formal. Pero, además, por la necesidad de saber trabajar en equipo. El pueblo de México ha demostrado que, en situaciones graves, de siniestros y catástrofes naturales ha reaccionado de manera espontánea con organización. Pero no así en la vida diaria, en donde se requiere un entrenamiento formal.

Se estableció el requisito de residencia, de seis meses y un día, porque así lo marca el artículo 29 del Código Civil Federal:

“Artículo 29.- El domicilio de las personas físicas es el lugar donde residen habitualmente, y a falta de éste, el lugar del centro principal de sus negocios; en ausencia de éstos, el lugar donde simplemente residan y, en su defecto, el lugar donde se encontraren.

MAME

Se presume que una persona reside habitualmente en un lugar, cuando permanezca en él por más de seis meses.”

Los miembros del jurado serán seleccionados en forma alfa numérica de acuerdo al registro de población CURP, y los domicilios deberán ser recabados por el juez ante las autoridades competentes. Las comisiones dictaminadoras podrán valorar la pertinencia de que el modo de elección de integrantes del jurado ciudadano sea a través del Instituto Nacional Electoral (INE).

Considero que los jurados ciudadanos deben iniciar su función con asuntos en materia penal porque en este tema se encuentra la mayor afectación social, y por ello es urgente la aplicación de este nuevo modelo de justicia. Tenemos que dar un tiempo espacio en la práctica cotidiana para que las y los ciudadanos se familiaricen con esta participación, y a su vez para perfeccionar y/o corregir las pequeñas eventualidades que pudieran presentarse. El plazo puede ser de seis años.



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL



II LEGISLATURA

PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES PARA CREAR LOS JUICIOS POR JURADO

Los detalles del funcionamiento de los jurados ciudadanos serán precisados en la ley orgánica respectiva. Por ejemplo, los miembros se organizarán para elegir un/a presidente y un secretario/a, siendo la duración de su encargo desde su elección y ratificación, por parte del juez, hasta que se emita el veredicto.

Las sesiones de los jurados ciudadanos necesariamente serán privadas. Esto debido al carácter secreto de los asuntos que se deliberan. Pero también por motivos de seguridad. Las identidades y los domicilios particulares son de la absoluta confidencialidad del juez.

El quórum será necesariamente por la totalidad de miembros. Todos los casos relevantes se resolverán por unanimidad. Los menos relevantes (de acuerdo a la sanción, menor de 5 años), podrán ser por mayoría.

Todos los miembros deberán hacer un juramento en el sentido de actuar con apego a la verdad, la buena fe, la justicia, los valores éticos sociales, y acatarán las normas de comportamiento que se establezcan²⁷.

Por todo lo anterior, propongo la integración de un jurado ciudadano, y presento el cuadro comparativo con la propuesta de modificación de la

PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL SEGUNDO PÁRRAFO Y SE DEROGA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; SE REFORMA EL NUMERAL I Y SE ADICIONAN LOS NUMERALES VIII, IX Y X DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA CREAR LOS JUICIOS POR JURADO.

Artículo 21 Constitucional vigente	Propuesta de reforma y adición
<p>Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.</p>	<p>Artículo 21.</p> <p>...</p> <p style="text-align: right;">MAME</p> <p>El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio</p>

²⁷ Investigación: Mtra. Lucía Carrasco Rojas y Mtro. Gabriel Garduño Calderón.



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL



II LEGISLATURA

PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES PARA CREAR LOS JUICIOS POR JURADO

<p>El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público.</p>	<p>Público y, en todos los casos, la determinación de la culpabilidad dependerá de la decisión del jurado ciudadano integrado por 15 ciudadanas y/o ciudadanos. El número de integrantes será de acuerdo a la población de cada estado de la República.</p> <p>Para ser Jurado Ciudadano se requiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Ser Ciudadano mexicano. II. Gozar de plena capacidad de ejercicio. III. No tener antecedentes penales. IV. Contar con educación media superior V. Tener residencia mínima de seis meses y un día en el circuito donde se lleve a cabo el juicio VI. Contar con CURP <p>No podrán formar parte del Jurado Ciudadano:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Ministros de Culto. II. Miembros de las fuerzas armadas en activo III. Funcionarios que tengan impedimento legal. IV. Quien sea declarado incapaz por determinación médica especializada. El juez tomará la última decisión. V. Quien tenga conflicto de interés en el asunto en que sea integrante del jurado.
---	--

MAME



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL



II LEGISLATURA

PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES PARA CREAR LOS JUICIOS POR JURADO

<p>La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.</p> <p>La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.</p> <p>Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.</p> <p>Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.</p> <p>Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.</p> <p>El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley.</p> <p>El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso,</p>	<p>SE DEROGA</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	--

MAME



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL



II LEGISLATURA

PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES PARA CREAR LOS JUICIOS POR JURADO

<p>reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.</p>	
<p>La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.</p>	<p>...</p>
<p>Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:</p>	<p>...</p>
<p>a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y</p>	<p>...</p>

M A M E



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL



II LEGISLATURA

PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES PARA CREAR LOS JUICIOS POR JURADO

certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

b) El establecimiento de un sistema nacional de información en seguridad pública a cargo de la Federación al que ésta, las entidades federativas y los Municipios, a través de las dependencias responsables de la seguridad pública, proporcionarán la información de que dispongan en la materia, conforme a la ley. El sistema contendrá también las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificada y registrada en el sistema.

c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.

d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.

e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

...
...
...
...
...
...

MAME



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL



II LEGISLATURA

PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES PARA CREAR LOS JUICIOS POR JURADO

<p>La Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, cuyos fines son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación.</p>	<p>...</p>
<p>La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional, que estará adscrita a la secretaría del ramo de seguridad pública, que formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, los respectivos programas, políticas y acciones.</p>	<p>...</p>
<p>La formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.</p>	<p>...</p>

MAME

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

<p>Artículo 134. Deberes comunes de los jueces En el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, son deberes comunes de los jueces y magistrados, los siguientes:</p>	<p>Artículo 134. ...</p>
---	--------------------------



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL



II LEGISLATURA

PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES PARA CREAR LOS JUICIOS POR JURADO

<p>I. Resolver los asuntos sometidos a su consideración con la debida diligencia, dentro de los términos previstos en la ley y con sujeción a los principios que deben regir el ejercicio de la función jurisdiccional;</p>	<p>I. Resolver los asuntos sometidos a su consideración con la debida diligencia, dentro de los términos previstos en la ley y con sujeción a los principios que deben regir el ejercicio de la función jurisdiccional, acatando, en todos los casos, a la determinación de inocencia o culpabilidad que establezcan el veredicto de los jurados ciudadanos.</p>
<p>II. Respetar, garantizar y velar por la salvaguarda de los derechos de quienes intervienen en el procedimiento;</p>	<p>...</p>
<p>III. Guardar reserva sobre los asuntos relacionados con su función, aun después de haber cesado en el ejercicio del cargo;</p>	<p>...</p>
<p>IV. Atender oportuna y debidamente las peticiones dirigidas por los sujetos que intervienen dentro del procedimiento penal;</p>	<p>...</p>
<p>V. Abstenerse de presentar en público al imputado o acusado como culpable si no existiera condena;</p>	<p>...</p>
<p>VI. Mantener el orden en las salas de audiencias, y</p>	<p>... MAME</p>
<p>VII. Los demás establecidos en la Ley Orgánica, en este Código y otras disposiciones aplicables</p>	<p>...</p>
	<p>VIII. Citar a 30 ciudadanas y/o ciudadanos que cumplan los requisitos para la integración del Jurado Ciudadano Este número podrá variar de acuerdo a la población de cada estado.</p>
	<p>IX. Tanto la Fiscalía como la defensa tendrán derecho a</p>



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL



II LEGISLATURA

PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES PARA CREAR LOS JUICIOS POR JURADO

	<p>proponer hasta 5 cambios de integrantes del jurado.</p> <p>X. Calificar e integrar el Jurado Ciudadano definitivo para cada caso, conformado por 15 miembros.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la justicia es una de las más grandes deudas sociales desde que se conformó la nación mexicana, y sus resultados hablan de ello.

SEGUNDO.- Que la estructura jurídica actual tiene un modelo por demás caduco, en donde impera la corrupción, la dilación y la impunidad, y en la mayoría de los casos está ausente la justicia.

TERCERO.- Que no se trata de importar un modelo de otros países, sino de reconocer que el sistema de juicios por jurado garantiza, de manera efectiva, y mejor, la procuración y la administración de justicia.

CUARTO.- Que una verdadera transformación tiene que estar basada en la sociedad, y en su participación directa, por lo que éste es el momento más oportuno para su implementación .

QUINTO.- Que es necesario que la Constitución Política garantice esta disposición, a fin de que el cambio se dé en todo el territorio nacional y sea la fuente de la justicia.

SEXTO.- Que, en su mayoría, son pobres las víctimas del sistema judicial actual, con bajo nivel educativo y, en no pocos casos, son sometidos a juicio hablando solamente alguna lengua indígena.

SÉPTIMO.- Que es una de las más sentidas demandas feministas, ante el crecimiento de las agresiones y los feminicidios, y las malas decisiones judiciales ante estos casos.

MAME

OCTAVO.- Que el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos dispone que "Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL



II LEGISLATURA

PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES PARA CREAR LOS JUICIOS POR JURADO

determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”, y el modelo vigente resulta inconveniente.

NOVENO.- Que en nuestro sistema actual se juzga dos veces a un mismo detenido, una ante el MP, y la segunda ante el juez, lo que es, por demás, inconstitucional.

Someto a consideración la siguiente propuesta de modificación al segundo párrafo del artículo 21 Constitucional, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma y adiciona el segundo párrafo y se deroga el tercer párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 21.

...

MAME

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público y, en todos los casos, la determinación de la culpabilidad dependerá de la decisión del jurado ciudadano integrado por 15 ciudadanas y/o ciudadanos. El número de integrantes será de acuerdo a la población de cada estado de la República.

A. Para ser Jurado Ciudadano se requiere:

- I. Ser Ciudadano mexicano.
- II. Gozar de plena capacidad de ejercicio.
- III. No tener antecedentes penales.
- IV. Contar con educación media superior
- V. Tener residencia mínima de seis meses y un día en el circuito donde se lleve a cabo el juicio
- VI. Contar con CURP

B. No podrán formar parte del Jurado Ciudadano:

- I. Ministros de Culto.
- II. Miembros de las fuerzas armadas en activo
- III. Funcionarios que tengan impedimento legal.



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL



II LEGISLATURA

PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES PARA CREAR LOS JUICIOS POR JURADO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración la adición al artículo 134 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona el numeral I y se adicionan los numerales VIII, IX y X del artículo 134 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 134. ...

I. Resolver los asuntos sometidos a su consideración con la debida diligencia, dentro de los términos previstos en la ley y con sujeción a los principios que deben regir el ejercicio de la función jurisdiccional, **acatando, en todos los casos, a la determinación de inocencia o culpabilidad que establezcan el veredicto de los jurados ciudadanos.**

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VI. ...
- VII. ...

MAME

VIII. **Citar a 30 ciudadanas y/o ciudadanos que cumplan los requisitos para la integración del Jurado Ciudadano. Este número podrá variar de acuerdo a la población de cada estado.**

IX. **Tanto la Fiscalía como la defensa tendrán derecho a proponer hasta 5 cambios de integrantes del jurado.**

X. **Calificar e integrar el Jurado Ciudadano definitivo para cada caso, conformado por 15 miembros. Más o menos, de acuerdo a la población de cada estado de la República**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la Cámara de Diputados para su análisis, discusión, y subsecuente trámite parlamentario.

SEGUNDO.- El presente decreto entra en vigor a los 180 días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



II LEGISLATURA

MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN DIPUTADO LOCAL



PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES PARA CREAR LOS JUICIOS POR JURADO

TERCERO.- El Congreso de la Unión deberá emitir la Ley Orgánica para el funcionamiento de los jurados ciudadanos en un plazo no mayor de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO.- Los jurados ciudadanos deberán operar en un plazo no mayor de 60 días a partir de la entrada en vigor de la Ley Orgánica correspondiente.

QUINTO.- Los jurados ciudadanos iniciarán su función con asuntos en materia penal, y en un plazo no mayor a 6 años, conocerán sobre todo tipo de materias.

SEXTO.- Se deroga toda disposición que se oponga al presente Decreto.

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

Miguel Ángel Macedo Escartín

Recinto Legislativo a 11 de mayo de 2023.